REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL - PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Jueves, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	09:00 A.M	HORA FINAL:	09:10 A.M.

En Villavicencio, a los 12 días del mes de abril de 2018, siendo las 09:00 de la mañana fecha y hora señaladas previamente para celebrar la Audiencia inicial en el presente asunto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YESID ANTONIO HERNÁNDEZ MORENO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA.
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2016-00395-00

1. INTERVINIENTES:

Parte demandante:

JOSÉ WILLIAM DÍAZ MORALES identificado con C.C. No. 79.491.327 expedida en Bogotá y T.P. 88019 del C.S.J., en calidad de apoderado sustituto del demandante. Se reconoce.

Parte Demandada:

GUILLERMO BELTRAN ORJUELA identificado con C.C. No. 19.401.626 de Bogotá y T.P. 178715 del C.S.J. como apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Se reconoce personería.

ANA CENETH LEAL BARON identificado con C.C. 46353342 y T.P. 112282 del C.S.J., como apoderada de la RAMA JUDICIAL.

Ministerio Público:

NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA en calidad de Procuradora 205 Delegada ante esta Juzgado.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Despacho deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el expediente se encuentra que la Fiscalía General de la Nación, presentó la excepción de "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA".

Al respecto, el Despacho no resolverá de fondo esta excepción, en razón a que los argumentos con los cuales sustenta, corresponde a una legitimación material, más no de hecho, que es la que es procedente analizar en esta etapa.

Aunado a lo anterior, igualmente el Consejo de Estado – Sección Tercera, en auto del 13 de febrero de 2017, Radicación número: 05001-23-33-000-2014-

00624-01(55575) C.P: GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE, señaló que si bien el juez puede declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva durante el trámite de la audiencia inicial, cuando no exista certeza de la legitimación en la causa de hecho y material por activa o por pasiva, su existencia deberá resolverse en sentencia luego de evacuado todo el periodo probatorio, confirmando bajo este análisis una providencia del Tribunal Administrativo de Antioquia, que así lo había considerado.

En ese orden de ideas, se declara NO PROBADA la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, propuesta por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda, procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos.

4.1. Hechos probados

- En la audiencia preliminar celebrada los días 13 y 14 de febrero de 2014, ante el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Conocimiento y Garantías de Mitú – Vaupés, se imputó al señor YESID ANTONIO HERNÁNDEZ MORENO la conducta punitiva contemplada en el artículo 239, 240, 241 No 10 del Código Penal, en concurso homogéneo consumado a título de dolo y al señor LUÍS FERNANDO LAZO MINA conducta delictiva del artículo 240, 241 No 2 y 10 del Código Penal, en la modalidad de cómplice dentro del proceso No 97001-6105310-2008-80061-00, los cuales no se allanaron a los cargos, al igual que los otros imputados; por último, la Fiscalía retiró la solicitud de imposición de medida de aseguramiento. (fol. 133-136 y 137-140)

- Previamente, el 6 de marzo de 2009, el Juzgado 4 Penal Municipal de Villavicencio con funciones de conocimiento decretó nulidad de todo lo actuado, recobrando la libertad los dos ciudadanos antes mencionados, por cuenta del mismo proceso penal descrito antes. (fol. 337-339, 249 y 253 respectivamente)

- El Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú, Vaupés, decretó la preclusión de la investigación a favor de los señores YESID ANTONIO HERNÁNDEZ

MORENO y LUÍS FERNANDO LAZO MINA, dentro del proceso No 97001-6105310-2008-80061-00, por los delitos de hurto calificado y agravado en concurso con receptación, sin que interpusieran recurso contra la decisión en cita. (fol.88-89)

- Los señores YESID ANTONIO HERNÁNDEZ MORENO Y LUÍS FERNANDO LAZO MINA estuvieron privados de la libertad en centro carcelario desde el 20 de noviembre de 2008 hasta el 6 de marzo de 2009. (fol. 458-459 y 471-472 respectivamente)

4.2. Hechos no probados o en discusión

- La responsabilidad de las entidades demandas por la presunta privación **injusta** de la libertad de los señores YESID ANTONIO HERNÁNDEZ MORENO Y LUÍS FERNANDO LAZO MINA.

4.3. Fijación de las pretensiones según el litigio

Declarar a la NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN responsable patrimonial, administrativamente y solidariamente, de la totalidad de los perjuicios morales, materiales y daño a la vida en relación causados a las familias Hernández Moreno y Lazo Mina, por la privación de la libertad que sufrieron los señores Yesid Antonio Hernández Moreno y Luís Fernando Lazo Mina, desde el 19 de noviembre de 2008 hasta el 6 de marzo de 2009 y otras restituciones desde el 6 de marzo de 2009 hasta el 21 de agosto de 2014, todo conforme quedo descrito en la demanda.

4.4. Problema Jurídico

Se contrae a determinar si en el presente caso se configuró la responsabilidad del ESTADO (NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN) por la presunta privación injusta de la libertad a la que fueron sometidos los señores YESID ANTONIO HERNÁNDEZ MORENO Y LUÍS FERNANDO LAZO MINA, durante el periodo del 19 de noviembre de 2008 hasta el 6 de marzo de 2009, dentro del proceso penal No 97001-6105310-2008-80061-00.

De la fijación del litigio, así como del problema jurídico, el Despacho corre traslado a las partes para que manifiesten lo que a bien tengan. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta lo manifestado se declara fallida esta etapa. **Decisión que se notifica en estrados y no es objeto de recursos.**

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

Parte Demandante

Documentales aportadas: Se le otorga el valor probatorio a las documentales aportadas y solicitadas vistas a folio 51-53 y obrantes a fol. 57-383 cuaderno principal y 384-472 del cuaderno No 2.

Testimoniales: Se recaudará las declaraciones de las siguientes personas: JUAN PABLO LONDOÑO; MIGUEL ANTONIO VILLAMIL VARGAS; YOLANDA OSORIO HENAO y SANDRA MARGARITA PEREIRA LÓPEZ por parte de la familia Hernández Moreno y VICTORIA LOZANO DÍAZ; ÁNGEL ENEY UZURIAGA APONZA; JACINTO ORTIZ BENJUMEA y JULIO CESAR CORREA CUBEA por la familia Lazo Mina. Los cuales deben comparecer por medio de la parte que pidió la prueba, el día de la audiencia de pruebas, la cual se realizará de manera virtual por videoconferencia con el municipio de Mitú, (Vaupés).

Parte Demandada

RAMA JUDICIAL

Documentales solicitadas: Oficiar al INPEC para que envíe copia auténtica, integra y legible y/o certifique quien o quienes visitaron a los señores Yesid Antonio Hernández Moreno y Luís Fernando Lazo Mina, cuando estos se encontraban privados de la libertad, indicando nombres, identificación, fecha.

Oficiar al Tribunal Superior de Villavicencio para que remita copia auténtica, integra y legible de la acción de tutela con radicado No 2008-00322, siendo accionantes los demandantes Yesid Antonio Hernández Moreno y Luís Fernando Lazo Mina.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Documentales solicitadas: Oficiar al Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú, Vaupés para que envíe copia auténtica, integra y legible del acta y audio de la audiencia celebrada el 31 de octubre de 2008 dentro del proceso penal No 97001-6105310-2008-80061-00 y del acta y audio de la audiencia celebrada el 19 de noviembre de 2008, adelantada ante este despacho, por medio de la cual se revocó la decisión de primera instancia, dentro de la causa en mención.

Oficiar al Juzgado 4 Penal Municipal de Villavicencio, para que remita copia auténtica, integra y legible del acta y audio de la audiencia celebrada el 6 de marzo de 2009 dentro del proceso penal No 97001-6105310-2008-80061-00, por los delitos de hurto calificado y agravado en concurso con receptación, siendo imputados los señores Yesid Antonio Hernández Moreno CC No 18.202.358 de Mitú y Luís Fernando Lazo Mina CC No 76.141.070. Al igual que las boletas de libertad de los antes mencionados

Oficiar a la cárcel municipal de Mitú para que envíe copia de los siguientes documentos:

Boleta de encarcelación de los señores Yesid Antonio Hernández Moreno CC No 18.202.358 de Mitú y Luís Fernando Lazo Mina CC No 76.141.070 dentro del proceso penal No 97001-6105310-2008-80061-00, por los delitos de hurto calificado y agravado en concurso con receptación.

Asimismo enviar copia auténtica, integra y legible y/o constancia de quien o quienes visitaron a los señores Yesid Antonio Hernández Moreno CC No 18.202.358 de Mitú y Luís Fernando Lazo Mina CC No 76.141.070, durante el periodo comprendido del 20 de noviembre de 2008 al 4 de marzo de 2009.

El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.

8. SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fijará en auto separado.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 09:10 a.m. y se firma por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que el DVD hace parte integral del acta.

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

NATALIA PAOLA CAMPO SOSSA
Procuradora 205 I judicial

JOSÉ WILLIAM DÍAZ MORALES
Apoderado parte demandante

GUILLERMO BELTRAN ORJUELA
Apoderado de la Fiscalía

ANA CENETH LEAL BARON
Apoderada de la Rama